



# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 24 de Diciembre de 1915, derogando en todas sus partes el de 11 de Agosto de 1914, declaraba ya en su preámbulo el propósito de estudiar seriamente los problemas con laudable intento planteados por el Ministro Ilustre que refrendara la disposición derogada. Establecía ésta en uno de sus preceptos la absoluta libertad de asistencia, por parte de los alumnos, á las Cátedras. No puede menos de compartir, con íntima convicción, el Ministro que suscribe, tan liberal principio; y á proclamarlo del modo más solemne y á garantizar su plena eficacia va encaminado el proyecto de Decreto que hoy somete á la firma de V. M.

La Cátedra debe ser libre, y la obra pedagógica, para ser fecunda, ha de producirse natural y espontáneo, sin artificio ni sanción. Al Estado, supremo Rector de la enseñanza universitaria, no le incumben poner trabas á la libertad científica, sino asegurar á los Profesores pleno derecho para explicar desde sus Cátedras, y el de toda persona de vocación para asistir á ellas.

El alumno no ha de considerar la enseñanza pública como una obligación dolorosa impuesta con la antigua palmeta, á su voluntad. Además, si el acto libérrimo de la matrícula supusiera, recíprocamente, en el Estado, por medio de sus representaciones docentes, dirección de tutela ó de protectorado, sería bien extraño que ella sólo se re-

friese á elementos sociales no de los más desorientados ni desatendidos y á órdenes de conocimientos que, desgraciadamente, antes que por su valor científico, suelen ser cultivados con fines de carácter profesional.

Sin embargo, la libertad de la Cátedra sería imperfecta si el derecho negativo de los que por voluntad propia dejan de asistir á clase no se integrase con la inviolable y positiva libertad de los que quieren concurrir á ella.

Huyendo, pues, de toda coacción, y renunciando á aquella enojosa tutela que los mantenedores del antiguo régimen universitario acaso todavía prefiriesen ejercer sobre los alumnos, el Ministro que suscribe se limita á establecer y garantizar el principio de la libertad de la cátedra, sometiendo á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Enero de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., Julio Burell.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia de los alumnos á las Cátedras en la enseñanza superior es libre y voluntaria. Las Cátedras son públicas.

Ningún español podrá ser privado del derecho de asistir á ellas.

Art. 2.º Los alumnos no podrán ser objeto de corrección disciplinaria ni de sanción académica por el hecho de no asistir á clase.

Art. 2.º Nadie tiene derecho á impedir que un Profesor cumpla el deber de dar su clase, ni atacar á la libertad de los que quieran asistir á ella.

Se considerará infringido el precepto anterior por coacción escolar, cuando todos los alumnos faltasen colectiva y simultáneamente á una ó varias clases, no por la fortuita coincidencia del libre ejercicio de su derecho, con arreglo al artículo 1.º de este Decreto, sino por concierto ó confabulación encaminados á atacar la libertad de la Cátedra ó el derecho de los que á ella quieren concurrir.

Art. 4.º El hecho de dejar de asistir todos los alumnos á una Cátedra en un mismo día, no bastará para que se considere cometida la coacción escolar á que se refiere el artículo anterior, ni podrá un Profesor por sí solo hacer esa calificación. Sólo la Junta de Facultad, convocada con urgencia por su Decano, y constituida en Consejo de disciplina, tendrá competencia para hacer

esa declaración y para adoptar las medidas é imponer los correctivos que estime necesarios para establecer la libertad de las Cátedras y la normalidad universitaria.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que estando gravada la exportación del tocino en 17 pesetas los 100 kilogramos por Real orden de 11 de Marzo del año último, se admita dicho artículo con libertad de derechos de Arancel de importación.

2.º Que esta franquicia se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que estando gravada la exportación de jamones y carnes saladas de cerdo en 21.50 pesetas por 100 kilogramos por Real orden de 16 de Diciembre de 1914, se admitan dichos artículos con libertad de derechos de Arancel de importación; y

2.º Que esta franquicia se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista

de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Enero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1915.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Jaén, esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero último, publicadas, respectivamente, en la «Gaceta de Madrid» del 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 10 de Enero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

#### Inspección general de Sanidad exterior

Continuando vigente en el año actual el presupuesto de 1915, se previene que las consignaciones que tengan señaladas las Direcciones de Sanidad de los puertos y estaciones sanitarias fronterizas para gastos de combustible, entretenimiento y utensilios de las fallas y estufas de

de infección, así como las destinadas a la conservación y entretenimiento del material sanitario, continuarán abonándose en el año corriente sin alteración alguna en su cuantía y en igual forma que se venía verificando en el anterior.

Madrid 8 de Enero de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Directores de Sanidad de puertos y Subinspectores de estaciones sanitarias fronterizas.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 de Enero.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Christiania, participa a este Ministerio la defunción del súbdito español Félix Jiménez, maquinista del vapor noruego «Selma», que naufragó en las costas inglesas en viaje de Inglaterra a Nantes.

Madrid 4 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 102.

### FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.173.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Inchaurrandieta Aledo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Pepita*, de mineral de lignito, sita en término de Totana y en el paraje que llaman Yesares de los Secanos, y en terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de una casita situada junto al camino de los Yesares; desde él y con relación al N. magnético se medirán en dirección S. 1.000 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª N. 1.000, y 3.ª a punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 Diciembre de 1915.—José Carbonell.

### Cuarta sección.

Número 108.

#### Edicto.

Don Ignacio Sangencio Hernández, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que instruye por el salvamento del niño José García Martínez, que se cayó al mar en el puerto de esta ciudad el día cuatro de Agosto último y fué salvado por el primer Condestable de la Armada D. Cayetano Botella.

Por el presente edicto, cito a cuantas personas hallan podido presenciar ó tener conocimiento del re-

ferido hecho, para que en el término de treinta días, se presenten a declarar en este Juzgado, sito en la planta baja de la Intendencia de Marina (Muralla del Mar.)

Cartagena ocho de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Ruiz.—V.º B.º: El Juez instructor, Ignacio Sangencio.

Número 107.

#### Requisitoria

Sánchez García Antonio, hijo de Rafael y de Lucía, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, Don Angel Díaz Deleyto, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no le verifica será declarado rebelde.

Cartagena ocho de Enero de mil novecientos diez y seis.—Angel Díaz

Número 92.

#### Requisitoria.

José Emilio Bosino Cala, marinero de la Armada, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años de edad, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Emilio Cadarso y Fernández Cañete, Juez instructor del Crucero «Princesa de Asturias».

Dada en Cartagena a ocho de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Sequero.—Visto bueno: El Juez instructor, Alférez de Navío, Emilio Cadarso.

Número 91.

#### Requisitoria

Vélez Rubio Francisco, hijo de Juan é Isabel, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1'654 metros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba escasa, domiciliado últimamente en Orán (Africa francesa), procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, Don Antonio Saltas y Bellido, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla tres de Enero de mil novecientos diez y seis.—Antonio Saltas.

### Quinta sección.

Número 75.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Negociado Utilidades.

Con el fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia, no se demore la remisión de las certificaciones de sueldos de los empleados que dependen de dichas Corporaciones, se llama la atención de las mismas sobre las prevenciones que se le hicieron en el año anterior y que fueron publicadas en el *Boletín Oficial* de 22 de Enero de 1915, número 19, a fin de que teniendo en cuenta las mismas, las cumplan con

la mayor exactitud, en lo que se refiere al año actual, evitándose con ello tener que acudir a medios coercitivos siempre molestos para las entidades a quienes me dirijo, y muchos más para el que tiene que acordarlos.

También se les llama la atención con referencia a las obligaciones municipales, que satisfacen, para que den cuenta del tanto por ciento que deben descontar sobre los intereses devengados por las mismas, con arreglo al epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de utilidades.

Murcia 7 de Enero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 118.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Flores Zaragoza, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 27 de Diciembre último, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Flores Zaragoza, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Flores Zaragoza. Una casa en la diputación de Espinardo, término municipal de esta ciudad, situada en la calle Mayor, sin número, cuya extensión superficial se ignora, compuesta de varias habitaciones y planta baja, tiene patio; y linda por la derecha entrando casa de Antonio Molina Peñalver; por la izquierda la de Antonio Lozano; espaldas terrenos del Sr. Marqués de Peñacerrada, y frente su situación. . . . . 1325 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Enero de 1916.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.941.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GRANADA

Diego Méndez, 31'80 pesetas.

## GERGAL

Antonio Cachá, 4'67 pesetas.

## GARRUCHA

José Antonio Sánchez, 3'02 pesetas.

## MADRID

Duque Montezuma, 8'86 pesetas.

## VELEZ RUBIO

María C. Andrés, 1'58 pesetas.

## TOLEDO

Concepción Hernández, 3'44 pesetas.

## VALENCIA

Juan Pofans, 1'93 pesetas.

## BARCELONA

Joaquín Villavichia, 2'50 pesetas.

## Semestrales.

## ALICANTE

Bernardino Roca, 1'64 pesetas.

## HUERCAL

María Concepción López, 1'93 pesetas.

## PULPI

Francisco Javier Carrasco, 2'61 pesetas.

## VELEZ-BLANCO

Abelardo García, 2'06 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 17 de Septiembre de 1915.  
—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2.705.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## ESPINARDO

Ventura Alemán, 3'34 pesetas.

José Flores, 2'11.

Agustín Flores, 1'67.

Josefa Flores, 2'11.

José García, 2.

Gaspar Alonso, 1'67.

Fernando García, 2'50.

Francisco Hernández, 3'11.

Antonio Hernández, 2'50.

Vicente Hernández, 2.

Pedro López, 1'50.

Andrés López, 4.

José Blanes, 2.

Miguel Rabadán, 2'50.

## BRUJAS

Juan García, 1'50 pesetas.

José López, 1'50.

Blas Marín, 1'50.

José Navarro, 1'67.

Francisco Ruiz, 1'50.

## RARAICHE

Juan Pernias, 17'50 pesetas.

Mariano Serrano, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.  
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALBERCA

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.

Antonio Brocal, 8'47.

Blas Espinosa, 12'78.

Carmen Angel, 2'66.

José Ballester, 2'07.

Josefa Paredes, 3'68.

Juan Vidal, 4'74.

Marcos Morales, 2'97.

Mateo Campillo, 2'99.

Manuel Gallego, 2'13.

Pedro Frutos, 1'54.

Saivador Rubio, 2'73.

Sebastián Bernal, 7'35.

Viuda de Diego Micall, 14'82.

Ginés Velasco, 2'07.

## SAN BENITO

Antonio Pérez, 7'40 pesetas.

Antonio López, 32'50.

Andrés García, 7'40.

Andrés Aliaga, 4'15.

Antonio Murcia, 10'37.

Antonio Martínez, 4'44.

Blas Abellán, 1'54.

Diego Zapata, 1'54.

Diego Frutos, 1'54.

Gabriel López, 5'10.

Gregorio López, 6'63.

José Morales, 10'55.

José Gálvez, 5'21.

José Carrillo, 3'91.

Juan Martínez, 22'88.

José Méndez, 8'88.

José Hernández, 8'35.

José Muñoz, 1'66.

Miguel Martínez, 9'18.

Mariano Murcia, 9'90.

Pedro López, 9'84.

Pedro Sánchez, 10'67.

Pedro Moreno, 3'56.

Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

## DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 3'85 pesetas.

Antonio Sánchez, 9'84.

Antonio López, 3'26.

Antonio González, 6'81.

Andrés Pérez, 1'67.

Cristóbal Vives, 1'67.

Dolores López, 1'50.

Dolores Martínez, 2'50.

Francisco Almansa, 2'11.

Francisco Martínez, 1'50.

Francisco Navarro, 3'91.

Francisco Rodríguez, 1'78.

Francisco González, 4'27.

Francisco Sánchez, 2'51.

Francisco Vera, 3'56.

Gregorio Sánchez, 5'59.

Ginés Sánchez, 1'50.

Ginés García, 3'26.

José Sánchez, 2'84.

José Martínez, 1'66.

José Morales, 22'22.

José López, 3'85.

Josefa Pérez, 2'51.

José Meseguer, 2'34.

Juan Martínez, 2'75.

Josefa Sánchez, 1'50.

Juan Bernal, 1'67.

Juan Zapata, 4'45.

Juan Meroño, 5'84.

Juan Sánchez, 2'72.

Juan Marín, 1'67.

Juan Orenes, 1'67.

Juan Hernández, 2'37.

Juan Escribano, 3'26.

José Madrid, 2'50.

José Ruiz, 2'50.

Juan Guirao, 1'67.

José Martínez, 1'67.

Luis Saavedra, 2'37.

Matias García, 2'07.

Miguel Moreno, 4'15.

Mariano Noguera, 1'54.

Manuel Mompeán, 2'07.

María Alemán, 1'67.

Manuel González, 2'72.

Pedro Hernández, 1'67.

Pedro López, 4'15.

Ramón Martínez, 8'35.

Viuda de José González, 124'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 99.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicho Ayuntamiento en el mes de Diciembre próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia de D. José López.  
Se acuerda dirigirse al Sr. Ministro de Fomento denunciando el deficiente dragado del Puerto.

Ordinario del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

No se adoptó acuerdo alguno de importancia.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia de D. Alfredo Cervetto.

Se acuerda de conformidad con el informe de la Comisión de Vías y Obras respecto del proyecto de construcción de una pescadería en el puerto de Poniente, solicitada su concesión por D. Francisco Carrasco Ruiz.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Presidencia de D. Alfredo Cervetto.

Queda encargada la Presidencia de la adquisición de local para el traslado de la Casa Capitular.

Ordinaria del día 29.

Presidencia de D. Alfredo Cervetto.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Se autoriza á la Presidencia para contratar en arriendo la casa de la plaza de la Constitución, que antes ocupaba el Ayuntamiento, aceptando el precio de doscientas pesetas mensuales y para disponer y llevar á cabo, desde luego, el traslado de las dependencias municipales.

Aguilas 8 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Navarro.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 96.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA

Don Juan A. López Martínez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiéndose producido la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, por fallecimiento del que desempeñaba esta plaza D. José María López Calahorra

rra, le conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, se abre concurso para proveer la expresada vacante por término de treinta días hábiles contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante ellos puedan solicitarla los que se hallen inscriptos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares, condición esencial para poder optar á la indicada plaza.

Esta se halla dotada en el presupuesto municipal con el haber anual de 873'60 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos que se encuentren en aptitud legal de solicitarla.

Alcantarilla 8 de Enero de 1916.  
—Juan A. López.

Número 117.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 del presente mes á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la anterior y tipo de 2.474'84 pesetas.

Ojos 7 de Enero de 1916.—Pedro Martínez.

Número 98.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1916.  
pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.781 79
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	335 90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.355 »
Idem 4.º—Instrucción pública.	613 »
Idem 5.º—Beneficencia.	1.500 »
Idem 6.º—Obras públicas.	500 »
Idem 7.º—Corrección pública.	338 »
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000 »
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.º—Imprevistos.	400 »
Idem 12.º—Resultas.	3.000 »
<b>TOTAL.</b>	<b>17.323 69</b>

Mazarrón 7 de Enero de 1916.—El Alcalde Presidente, Fernando Oliva.  
—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

## Octava sección

Número 106.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

*Vacantes de cargos Justicia municipal.*

Lo está el de Juez municipal de Ulea.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dicho cargo presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín*.

Albacete diez de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario de gobierno interino, José María Serne.

Número 106.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

### Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno de la misma, para cargos de Justicia municipal.

D. Francisco Soriano Carpena, Juez municipal de Murcia (San Juan).

Sixto Alonso Carvajal, Adjunto número 1, de Cartagena.

Angel Sánchez de Vaal, Adjunto núm. 6, de id.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 8 de Enero de 1916.—El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

Número 50.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito que penden en este Juzgado, Secretaría de D. José Calvo Font, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

#### Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince. Habiendo visto el Sr. D. Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos incidentales promovidos en los de juicio declarativo de menor cuantía, por D. Fulgencio Rosique Ruiz, jornalero, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. Pablo Cazorla Rico, y la representación del Procurador D. Ramón Crispín Savao, contra D. Pedro Jiménez Martínez, hoy su heredera D.ª Trinidad Torres Pozo, asistida ésta de su marido D. Andrés Rosique Velázquez, los que no han tenido defensa ni representación por estar en rebeldía; sobre que se declare pobre al Rosique Ruiz, para litigar con el Jiménez Martínez, y por fallecimiento de éste con su heredera, en el referido juicio de menor cuantía

promovido por el primero contra los segundos, en reclamación de ciertos efectos y otros extremos, incidente en el que también ha sido parte la representación de la Hacienda pública; y....

#### Fallo:

Que debo denegar y deniego la defensa por pobre, solicitada por D. Fulgencio Rosique Ruiz, para litigar con D. Pedro Jiménez Martínez, hoy su heredera D.ª Trinidad Torres Pozo, asistida ésta de su marido D. Andrés Rosique Velázquez, en autos declarativos de menor cuantía sobre devolución de ciertos efectos y otros extremos que tiene promovidos el primero y á que se refiere esta cuestión incidental, con imposición de las costas causadas al actor D. Fulgencio Rosique. Dada la rebeldía de la parte demandada, notifíquese á la misma esta resolución del modo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en su caso el edicto oportuno en el *Boletín Oficial* de la provincia. Pues por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Loaysa.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Pedro Jiménez Martínez, hoy su heredera D.ª Trinidad Torres Pozo, asistida ésta de su marido D. Andrés Rosique Velázquez, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 112.

### JUNTA MUNICIPAL

## DEL CENSO ELECTORAL

DE OJOS

Don Serafin Moreno Massa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que por la citada Junta, en sesión de este día, se ha nombrado Presidente de la mesa electoral del único distrito y sección de esta villa, por haber fallecido el que lo era D. Manuel Massa y Marín, á D. Pedro Martínez López.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ojos 8 de Enero de 1916.—Serafin Moreno.

Número 62.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

### Requisitoria.

González Basilio Francisco, hijo de Don Francisco y Doña Ana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión Profesor de música, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á los efectos de la causa núm. 91, de 1911.

Cartagena cuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, F. Loaysa.—El Secretario, José María Berná.

Número 94.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Juan de la Cierva López, Abogado y Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas instruido en este Juzgado contra Emilio Villaplana García, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Murcia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince. El Sr. D. Juan de la Cierva López, Juez municipal de este distrito, formando tribunal municipal con los Adjuntos D. Diego Hernández Montesinos y D. Juan Hernández Guijarro. Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una al Ministerio fiscal y de la otra Emilio Villaplana García, domiciliado en esta ciudad.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Emilio Villaplana García á la pena de seis días de arresto menor, indemnización al perjudicado en la suma de veintiséis pesetas y veinticinco pesetas de multa por su incomparecencia al acto de la celebración del juicio, con prisión subsidiaria caso de insolvencia. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del denunciado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de la Cierva López, Diego H. Montesinos y Juan Hernández Guijarro.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á Emilio Villaplana García, libro la presente en Murcia á cuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.—Juan de la Cierva López.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

## Anuncios.

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.